



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial, Pamplona N.S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Silos

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2022-00037-00
Cuantía:	Mínima
Demandante:	Ana Roció Meneses Rozo
Apoderado:	Dr. Jairo Rodríguez Villamizar
Demandado:	Yanet Sandoval

Revisada la constancia secretarial que antecede, se observa que el doctor **Jairo Rodríguez Villamizar** en calidad de endosatario para el cobro dentro del proceso de la referencia, allegó escrito al correo electrónico de este juzgado donde solicita: “(...) Se aclare el auto del 28 de febrero de 2024, en cuanto al lugar donde se realizará la diligencia de secuestro quedando de la siguiente manera, que esta se realice en el lugar indicado en el proceso o en el sitio o lugar que se indique el momento de la diligencia (...)”.

Al respecto, se tiene que, mediante auto de fecha seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el cual se notificó por estado el 07 del mismo mes y año, encontrándose debidamente ejecutoriado, **se decretó:** “embargo y posterior secuestro de los bienes, muebles, enseres y mercancías que se encuentren en el domicilio de la demandada, señora **Yanet Sandoval, con C.C. N°. 27.847.931**, ubicado en el Caserío Pachacual KDX 101, del Municipio de Santo Domingo de Silos, limitando su cuantía en la suma de **ocho millones (\$8.000.000,00) de pesos**, (artículo 599, inciso 3°. Del C.G.P.); para el efecto, se comisionó al señor alcalde de Santo Domingo de Silos, N.S., señor **Pedro Antonio Vera Mantilla** y/o quien haga sus veces, para que delegue a quien corresponda, con amplias facultades para que realice la diligencia administrativa, conforme lo establece el **artículo 38 del C.G. del P.**, y practique el secuestro de los bienes, muebles, enseres y mercancías que se encuentren en la dirección aportada por el ejecutante.

El día 13 de febrero de 2024, se libró el despacho comisorio 001 al señor alcalde de Santo Domingo de Silos, N.S., señor **Pedro Antonio Vera Mantilla**, para adelantar la diligencia de secuestro de los bienes muebles, enseres y mercancías que se encuentren en el domicilio de la demandada, señora **Yanet Sandoval**, ubicado en el Caserío Pachacual KDX 101 del Municipio de Santo Domingo de Silos.

Es de aclararle al ejecutante que, la dirección incluida en el comisorio es la misma que aportó en el ítem de notificaciones dentro del escrito de la demanda y; si tiene otra dirección donde se encuentren los bienes muebles, enseres y mercancías a secuestrar, es su deber suministrarla a este despacho, para así indicárselo en el auto que disponga comisionar para dicha diligencia.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud que hace el ejecutante, de aclarar el auto de fecha 06 de febrero del presente año; referente a practicar el embargo y secuestro en el sitio o lugar que éste indique el momento de la diligencia.

Por lo anterior la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos,;

Resuelve:

Primero: No acceder a la solicitud presentada por el Dr. **Jairo Rodríguez Villamizar** en calidad de endosatario para el cobro dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,


Otilia Flórez Bautista
Juez



Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos, N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

El presente auto se notifica por Estado número 025, el 18 de marzo de 2024, a las 7:00 a.m.



Christian Suárez Contreras
Secretario